



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional Nº 0059-2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, 06 MAR. 2015

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 06404 (22.Oct.14) que contiene la Apelación administrativa, interpuesta por doña YRIS LETICIA REYES LEON DE RETAMOZO, contra la Resolución Directoral Nº 4571 (03.Set.14) emitida por la Dirección Regional de Educación -Ica, y el Exp. Nº 07686 (18.dic.14)

CONSIDERANDO:

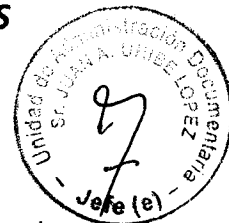
Que a través de la Resolución Directoral Regional Nº 2813 (11.Jun.14), se aprobó entre otros el contrato de doña IRYS LETICIA REYES LEON DE RETAMOZO, (Licenciada en Ciencias de la Educación - Artista Profesional en Dibujo y Pintura) como docente por horas por un periodo del 21.Abr. al 15.Ago 14 en la Escuela Superior de Formación Artística "SERVULO GUTIERREZ ALARCON" - ICA con 19 horas pedagógicas.

Que, mediante Exp. Nº 024720 (26.Jul.14) doña IRYS LETICIA REYES LEON DE RETAMOZO, interpone ante la Dirección Regional de Educación Recurso de Reconsideración contra la RDR Nº 2813 (11.Jun.14) por el cual peticona que en la citada resolución se *consigne en los datos personales la especialidad de su profesión y se rectifique la jornada laboral a cuarenta horas (40 horas) tal como se indica en el Resumen del Cuadro de Distribución de Horas, pues al haber ocupado el primer lugar en el concurso tiene mejor derecho para la ubicación máxima en la jornada laboral ya que resulta que no se publicaron las plazas vacantes por lo tanto para acceder a la jornada laboral se tiene el orden de merito del concurso acorde al Cuadro de distribución de horas consignada en la resolución que impugna. - igualmente se le consigne la especialidad de Artes Plásticas pues al momento de presentar su legajo para el concurso lo señal.*

Que, con fecha 03.Set.14, la Dirección Regional de Educación - Ica emite la Resolución Directoral Regional Nº 4571 resolviendo el Recurso de Reconsideración declarándolo **INFUNDADO**, cuyo sustento es *la recurrente resulto ganadora y como tal le asignan horas de manera parcial según las necesidades de la institución cuyo fondo del asunto no son plazas orgánicas sino por Plan de Estudios ello en aplicación de la Resolución de Secretaria General Nº 110-2014.MINEDU (05.Feb.14). - Que si bien existen contratos para coberturar horas del Plan de Estudios lo recomendable es que debe priorizarse por 40 horas según título profesional y Especialidad requerida necesariamente de acuerdo al orden de prelación del ganador respectivo.*

Que, no conforme con los resultados, la recurrente mediante el Exp. Nº 36785 (01.Oct.14) interpone ante la Dirección Regional de Educación Recurso de Apelación contra la RDR Nº 4571, solicitando *la nulidad del acto administrativo al haberse afectado los Principio de legalidad y del debido procedimiento*, Recurso que de conformidad con el ordenamiento jurídico procesal administrativo es elevado a este Gobierno Regional mediante OFICIO Nº 5173-2014-GORE-ICA-DREI-OSG a través del expediente administrativo Nº 06404 (22.Oct.14) a los efectos de avocarnos al conocimiento del procedimiento.

Que, el sustento de la Apelación es el siguiente: - *Que, participó en el concurso convocado por el Comité de contratación de la Escuela Superior de Formación Artística "Sérvulo Gutiérrez Alarcón" ocupando en el cuadro de meritos el primer lugar al haber obtenido 71.6 puntos, pero en la resolución que aprobó el contrato se le consigna en el Art. 2 cuando debió ser considerada en el Art. 1º ya que los contratos se asignan de acuerdo al orden de meritos, pues a quien se le considera en el primer artículo es una docente (Yeni Antonieta García Cersso) obtuvo en el cuadro de*



meritos el sexto lugar con un puntaje de 59.3. - Que, se omitió consignar su especialidad a pesar que en su oportunidad lo presento en su legajo personal para que fuera evaluado, contraviniendo a la verdad material ya que es profesora de Educación Artística y tiene la especialidad de Artes Plásticas y también es Licenciada en Ciencias de la Educación con especialidad en Educación Artística y Artista Profesional en Pintura y Dibujo. - Que, se ha considerado un contrato a tiempo parcial con una jornada laboral de 19 horas omitiéndose considerar la plaza vacante de cese de ANIBAL AGÜERO PALACIOS con una jornada laboral de 40 horas al tener mejor derecho para la ubicación máxima, por ocupar el primer puesto de contrato docente. - Que en la Resolución Directoral Regional N° 2813 en el Cuadro de Distribución de Horas en lo que respecta al personal contratado se ha considerado en el rubro de jornada laboral de 40 horas semanales los cuales se le debe consignar a la recurrente no siendo correcto las 19 horas. - Que no se publicaron las plazas vacantes por tanto para acceder a la jornada laboral se tiene en cuenta el orden de merito del concurso.

Que, mediante el Exp. Adm. N° 07686 (18.Dic.14), la recurrente reitera la atención a su apelación y alcanza diversos documentos a fin de que se tenga en cuenta en la evaluación de su caso.

Que, antes de proceder con la evaluación del recursos de apelación presentado, conviene delimitar el ámbito del alcance del presente informe. En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0016-2013-GORE-ICA, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de brindar asesoramiento jurídico al Gobierno Regional de Ica, absolviendo las consultas que formule la Alta Dirección y los demás órganos de la Entidad.

Que, en consecuencia, el presente informe contiene la opinión de esta Oficina de Asesoría Jurídica, únicamente sobre aspectos jurídicos que son parte de la controversia en mérito al recurso de apelación presentado. Este informe representa un insumo a tener en cuenta por el órgano decisor competente para resolver el recurso de apelación presentado.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, antes de entrar al análisis de fondo se debe precisar que el recurso de apelación interpuesto por la recurrente: (i) Ha sido efectuado dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto resolutivo materia de impugnación, conforme lo dispone el Art. 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, (ii) Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113 de la antes citada normativa.

Que, la pretensión del recurrente está dirigida a que anule la RDR N° 4571 (08.Set.14) y se proceda a rectificar la RDR N° 2813 (11.Jun.13) y se le contrate en la plaza vacante por cese de don Aníbal Agüero Palacios, con una jornada laboral de 40 horas, debiendo consignarse en sus datos personales la especialidad de su profesión.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV.- de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece: *1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Que, bajo este contexto legal, se debe indicar que de la evaluación del acto resolutivo así como de los antecedentes que la precedieron, se puede señalar que el





Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N°0059-2015-GORE-ICA/GRDS



proceso de contratación fue convocado para contratar específicamente a docentes a **tiempo parcial - Plan de Estudios** para cubrir las 104 horas consignadas en el Cuadro de Horas de Contrato Ciclo I -2004, alcanzado por el Director de la Escuela Superior de Formación Artística "SERVULO GUTIERREZ ALARCON" - ICA, ante la Dirección Regional de Educación mediante el Oficio N° 76-2014-GORE-ICA-DRED/ESFA"SGA"-DG (23.Abr.14); por lo que las 19 horas por la que ha sido contratada la recurrente, doña **IRYS LETICIA REYES LEON DE RETAMOZO**, corresponden a parte de las horas del indicado Cuadro de Horas las que sumadas a las horas de los demás docentes contratados con el mismo acto resolutivo cubren la cantidad de horas informadas.

Que, respecto de la plaza vacante presupuestada por cese del docente Anibal Agüero Palacios y que la recurrente doña **IRYS LETICIA REYES LEON DE RETAMOZO**, peticiona le sea otorgada por haber ocupado el primer lugar en el proceso de contratación, se debe señalar que dicha plaza no ha sido objeto del citado proceso pues el mismo fue para contratación a tiempo parcial y por Plan de Estudios; la plaza vacante corresponde a una **plaza orgánica** y su tratamiento administrativo es diferente al proceso en que participó la recurrente, por ello no es procedente su petición.

Que, en lo que corresponde a que en la resolución que aprobó la contratación de la recurrente no se ha consignado la especialidad de su profesión, se aprecia de los antecedentes que mediante el Informe N° 171-2014-DIGEP/AEDUP (13.Ago.14) dicha situación ha sido reconocida por la Especialista de Educación Superior de la Dirección Regional de Educación de Ica habiendo recomendado su subsanación, acción que en los antecedentes no obra, lo que evidencia que ello no se ha efectivizado.

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N°117-2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **YRIS LETICIA REYES LEON DE RETAMOZO**, contra la Resolución Directoral N° 4571 (03.Set.14) emitida por la Dirección Regional de Educación -Ica, acorde a las consideraciones antes señaladas.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que la Dirección Regional de Educación, a través del área pertinente proceda a efectuar la subsanación de la Resolución Directoral Regional N° 2813 -2014 en lo que corresponde a consignar la especialidad de la docente contratada doña **YRIS LETICIA REYES LEON DE RETAMOZO**.

ARTICULO TERCERO: Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

